

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20609111845	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	ARKHAM INDUSTRIAL S.R.L.	Hora de envío :	10:20:27

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Estimados Sres. del Comité de Selección;

Previo cordial saludo, queremos hacer hincapié en lo indicado en el punto 13 - Lugar y Plazo de Entrega, específicamente en el segundo punto "Plazo de entrega Máximo" donde indica que es de ciento cincuenta días (150), lo que consideramos es un plazo acorde a la realidad, ya que este tipo de bombas de dragado accionadas con un motor hidráulico, son fabricadas según las especificaciones técnicas de cada cliente, considerando las dimensiones que requieren (succión, descarga, tubería, impulsor) además que algunos materiales indicados en las características de los bienes a contratar (página 21) son fundiciones a las que se deben hacer tratamientos térmicos para poder llegar a las características mecánicas necesarias. Sin embargo, en Capítulo IV - Factores de evaluación, en el cuadro correspondiente a "Otros factores de Evaluación - Plazo de entrega" indican una prelación de puntaje en el rango de 79 días calendario hasta 89 días calendarios, lo que contradice lo especificado en el punto anteriormente indicado, donde faculta hasta un máximo de 150 días calendarios, por lo que se sugiere:

Plazo de entrega menor a 110 días - 20 puntos

De 111 a 129 días - 10 puntos

De 130 a 149 días - 5 puntos

Con lo que se contribuirá a la pluralidad de postores, principio que rige las contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 13 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La indagación de mercado realizada por la Entidad, ha establecido la entrega de dicho bien en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días calendarios, el mismo que ha sido aprobado por el usuario; asimismo de la misma indagación de mercado se ha podido determinar que este plazo puede ser mejorado, por esa razón fue considerado como factor de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NOVENTA (90) días calendarios

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20609111845	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	ARKHAM INDUSTRIAL S.R.L.	Hora de envío :	11:09:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Estimados Sres. del Comité de Selección, reciban un cordial saludo, al mismo tiempo aprovecho para comentar:

Dado que la presente convocatoria es para la adquisición de "Unidades de Bombeo del sistema de Dragado", nos hemos percatado que están solicitando en el apartado A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, una facturación de \$ 280,000.00 y consideran bienes similares: Venta de repuestos para bombas de dragado sumergibles. Por lo que comentamos:

- Como es de conocimiento, las unidades de Bombeo, se componen por distintos componentes (motor hidráulico o eléctrico, impulsor, sello mecánico, ejes, mangueras, etc) los cuales son fabricados por empresas independientes que no se dedican a la fabricación de Unidades de bombeo en sí, por lo que el acreditar experiencia en este tipo de repuestos, no garantiza la experiencia técnica de la empresa postora para realizar un correcto suministro, capacitación, y puesta en marcha de este importante activo. Ya que entre los repuestos de bombas de dragado sumergibles, podemos encontrar los ejes que soportan el conjunto rotativo de la bomba, lo cual clasificaría dentro de los bienes similares que han indicado, pero no guarda una relación directamente proporcional a la especialidad de esta unidad de bombeo en sí.

- Al limitar los bienes similares a "repuestos" se excluye a los proveedores que cuentan con experiencia acreditada en "Venta de bombas de dragado" - "Venta de bombas succionadoras de lodo" - "Alquiler de bombas de dragado". Los cuales son rubros que están estrechamente relacionados con una compañía que se dedica al suministro de este tipo de "Unidades de bombeo del sistema de dragado", adicionalmente, para alcanzar la facturación que solicitan (\$280,000.00) es necesario considerar la venta de bombas como sistemas completos, no solo sus repuestos, ya que en las contrataciones del estado, se limita a un máximo de 20 items para acreditar la experiencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos puedan considerar como bienes similares:

- Venta de bombas de dragado, Venta de bombas para lodos, Alquiler de bombas de dragado, Venta de repuestos críticos para Bombas de dragado: Motor hidráulico o motor eléctrico.

Con el fin de promover la pluralidad de postores y la libre competencia.

Esperamos puedan compartir con nosotros esta opinión técnica y se puedan tomar las acciones correctivas al momento de integrar las bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 19 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la Observación, debido a que no se está vulnerando ninguna normativa, dado que lo indicado en la opinión 001-2017/DTN, establece que "se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta", . No estando dentro de estas características esenciales de los equipos de Dragado, las bombas para lodo ni el servicio de alquiler de bombas de dragado. Sin embargo se considerará la venta de repuestos para bombas sumergibles de dragado (incluye motores hidráulicos y/o eléctricos).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(incluye motores hidráulicos y/o eléctricos).

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:07:46

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En concordancia con lo indicado en el Numeral 9 del Capítulo III ¿ Requerimiento (página 22 de las bases), solicitamos confirmar que la documentación técnica deberá acreditar únicamente año, modelo, caudal, capacidad de comprensión y tipo de motor, debiéndose entender que el resto de especificaciones técnicas se encuentran acreditados en virtud del alcance del Anexo N° 03 de las bases.

Además, solicitamos se sirva tener presente que el modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, faculta a las Entidades a ¿CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES PARA ACREDITAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR.

Es decir, la información adicional deberá acreditar alguna de las especificaciones técnicas y no todas, como se podría entender.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: E **Página: 16**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que las DOS (02) Unidades de Bombeo Sumergibles, pertenecen a un sistema de dragado preexistente, es necesario que dentro de la Hoja Técnica del Producto, se encuentren detalladas todas las características del Bien que se requiere contratar de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Solicitadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:07:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, señala de forma clara e indubitable que las entidades no podrán exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente autorizados como tal, en la citada directiva.

En ese sentido, advertimos que el modelo de bases estándar no faculta a las entidades a exigir que los postores acrediten documentación que no esté expresamente señalado en el listado de documentos de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por lo tanto, el requerir que los postores adjunten carta del fabricante, autorizando al postor la comercialización del bien ofertado, es contrario a la normativa de contrataciones con el estado, dado que no existe asidero legal alguno para dicha exigencia.

Inclusive, nos permitimos mencionad que requerir dicho documento es contrario al Principio de Libertad de Concurrencia, consagrado en el Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prohíbe a las entidades el requerir exigencias y formalidades innecesarias, estando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Adicionalmente, nos permitimos traer a colación lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 398-2024/OSCE-DGR, el cual señala que si bien la Entidad como parte de su requerimiento solicita que en la oferta se incluya la ¿carta de representación oficial de la marca en el Perú¿, la presentación de dicha documentación para la admisión de oferta resultaría excesiva, dado que la Entidad en dicha etapa busca garantizar el servicio post venta de la maquinaria a proveer a la Entidad, lo cual vulneraría lo establecido en el principio de libertad de concurrencia, considerando que en la referida etapa del procedimiento de selección los postores no tienen la certeza de ser favorecidos con la buena pro, lo que podría ocasionar un perjuicio en sus ofertas.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir la exigencia de dicho documento, es decir la carta del fabricante, autorizando al postor la comercialización del bien ofertado, como lo señala el Numeral f) del Literal 2.2.1.1 del Capítulo II de las bases.

Asimismo, hacemos mención que tal como lo dispone el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con Estado, e inclusive la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, la Entidad no podrá requerir o exigir el cumplimiento de este requisito en otra sección de las bases del proceso de selección y, de ser el caso, estaría incurriendo en una causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** F **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

"No se acoge la observacion, debido a que los los pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) no son vinculantes, ya que son emitidos por el organismo técnico especializado en contratación pública sobre casos específicos.

En ese sentido, la CARTA DEL FABRICANTE que autoriza al postor la comercializacion del bien, no busca garantizar unicamente el servicio post venta, la carta solicitada busca asegurar que las ofertas que sea presentada por los postores tengan el aval del fabricante de los bienes, esto debido a que el dragado del muelle de la ENTIDAD, con estas unidades de bombeo, es un factor neurálgico en las operaciones diarias de varadas y desvaradas de embarcaciones.

Por este motivo, la ENTIDAD, en su condición de instalación estratégica para la defensa nacional, no puede arriesgarse a que una oferta, eventualmente adjudicada, no cuente luego con el aval del fabricante, frustrando el proceso posterior de firma de contrato, entrega y puesta en operacion, ya que dicha situación podría

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Específico

2.2.1.1

F

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

eventualmente paralizar las operaciones."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:07:46

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31465, mediante la cual se modifica la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31170, solicitamos nos indique la dirección de su mesa de partes digital o correo electrónico que haga sus veces, con la finalidad de remitir los documentos dirigidos a su Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** S/L **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

el correo es: secretaria_chimbote@sima.com.pe

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:07:46

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, señala de forma clara e indubitable que las entidades no podrán exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente autorizados como tal, en la citada directiva.

En ese sentido, advertimos que el modelo de bases estándar no faculta a las entidades a exigir en el Capítulo III ¿Requerimiento, la acreditación de documentación, tal como lo dispone la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por lo tanto, el requerir que los postores adjunten carta del fabricante, autorizando al postor la comercialización del bien ofertado, es contrario a la normativa de contrataciones con el estado, dado que no existe asidero legal alguno para dicha exigencia.

Inclusive, nos permitimos mencionad que requerir dicho documento es contrario al Principio de Libertad de Concurrencia, consagrado en el Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prohíbe a las entidades el requerir exigencias y formalidades innecesarias, estando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Adicionalmente, nos permitimos traer a colación lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 398-2024/OSCE-DGR, el cual señala que si bien la Entidad como parte de su requerimiento solicita que en la oferta se incluya la ¿carta de representación oficial de la marca en el Perú¿, la presentación de dicha documentación para la admisión de oferta resultaría excesiva, dado que la Entidad en dicha etapa busca garantizar el servicio post venta de la maquinaria a proveer a la Entidad, lo cual vulneraría lo establecido en el principio de libertad de concurrencia, considerando que en la referida etapa del procedimiento de selección los postores no tienen la certeza de ser favorecidos con la buena pro, lo que podría ocasionar un perjuicio en sus ofertas.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir la exigencia de dicho documento, es decir la carta del fabricante, autorizando al postor la comercialización del bien ofertado.

Asimismo, hacemos mención que tal como lo dispone el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones con Estado, e inclusive la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, la Entidad no podrá requerir o exigir el cumplimiento de este requisito en otra sección de las bases del proceso de selección y, de ser el caso, estaría incurriendo en una causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** S/L **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

"No se acoge la observacion, debido a que los los pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) no son vinculantes, ya que son emitidos por el organismo técnico especializado en contratación pública sobre casos específicos.

En ese sentido, la CARTA DEL FABRICANTE que autoriza al postor la comercializacion del bien, no busca garantizar unicamente el servicio post venta, la carta solicitada busca asegurar que las ofertas que sea presentada por los postores tengan el aval del fabricante de los bienes, esto debido a que el dragado del muelle de la ENTIDAD, con estas unidades de bombeo, es un factor neurálgico en las operaciones diarias de varadas y desvaradas de embarcaciones.

Por este motivo, la ENTIDAD, en su condición de instalación estratégica para la defensa nacional, no puede arriesgarse a que una oferta, eventualmente adjudicada, no cuente luego con el aval del fabricante, frustrando el proceso posterior de firma de contrato, entrega y puesta en operacion, ya que dicha situación podría eventualmente paralizar las operaciones."

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Específico

8

S/L

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:07:46

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos el requerimiento que el CERTIFICADO DE GARANTÍA deba ser expedido por el fabricante, lo cual desnaturaliza la contratación pública.

Cabe mencionar que la relación contractual a suscribir, y por ende el cumplimiento de sus obligaciones, será entre el proveedor y su entidad, no siendo parte de dicha relación contractual el fabricante.

Por lo tanto, consideramos que al requerir que el certificado de garantía sea expedido por el fabricante, su entidad está vulnerando el Principio de Libertad y Concurrencia, consagrado en el Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que está solicitando que un tercero asuma una obligación de cuya responsabilidad y cumplimiento queda a cargo del proveedor.

Inclusive debe tenerse presente lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 279-2021/OSCE-DGR, el cual señala que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el procedimiento de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, fabricante o concesionario.

En ese sentido, solicitamos eliminar dicho extremo de las bases y dejar expresa constancia que el certificado de garantía de los bienes será expedido únicamente por el contratista

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** S/L **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"No se acoge la observacion, debido a que los los pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) no son vinculantes, ya que son emitidos por el organismo técnico especializado en contratación pública sobre casos específicos.

En ese sentido, el Pronunciamiento N° 279-2021/OSCE-DGR, el cual señala que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el procedimiento de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, fabricante o concesionario a la que hace referencia el participante, se refiere a la Presentacion de una Certificacion de Stocks y Repuestos y Accesorios"" y no a un ""CERTIFICADO DE GARANTIA"", por defectos de fabricacion y otros."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:07:46

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar el plazo de entrega, dado que en el Requerimiento (página 23) indican que el plazo será de 150 días, el cual difiere con lo señalado en las Generalidades (página 15) donde se detalla que el plazo será de 90 días.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13 Literal: S/L **Página: 23**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo de Entrega de acuerdo a lo establecido en la Indagacion de Mercado y aprobado por el Usuario, es de NOVENTA (90) días calendarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:07:46

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que el contratista únicamente entregará los bienes, siendo responsabilidad de la entidad, o quien designe, la instalación de las unidades de bombeo.

En caso, su entidad desea que el contratista proceda con la instalación, solicitamos nos absuelvan la siguiente información:

- 1) Solicitamos los planos civiles del lugar donde se instalará los bienes, ello con la finalidad de corroborar que las dimensiones de los bienes encajan dentro de la zona donde se instalará los mismos.
- 2) Confirmar que la zona donde se instalará los bienes cuenta con energía eléctrica de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas.
- 3) Confirmar que el plazo de entrega de los bienes será de 150 (cincuenta días), por lo que solicitamos se sirva indicarnos el plazo de instalación y puesta en funcionamiento, así como el momento desde el cual se debe entender iniciado el plazo.
- 4) Confirmar que el factor de evaluación ¿ Plazo de Entrega, se deberá tener como entendido únicamente a la entrega de los bienes, mas no al plazo de instalación.
- 5) Confirmar que los proveedores que participaron en la etapa de indagación de mercado ofertaron la entrega e instalación del equipo de bombeo, caso contrario, deberá de hacer expresa mención que el proceso únicamente contempla la entrega de los bienes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13 Literal: S/L **Página: 23**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entrega del Bien se realizara en las instalaciones de los almacenes de SIMA CHIMBOTE, quien sera el encargado de realizar la Instalcion de las Bombas Sumergibles.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:07:46

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Observamos la definición dada por la Entidad para los bienes similares, toda vez que se está dando cumplimiento a las sendas opiniones y/o resoluciones del OSCE.

En primer lugar, cabe mencionar que se está incluyendo como bienes similares, a una parte o accesorio de los bienes a proveer, como es el caso al definir como bien similar la venta de repuestos para bombas de dragado sumergibles.

Es decir, y haciendo una analogía, es como considerar como bienes similares a la venta de vehículos, la venta neumáticos o asientos.

Igualmente, y como mencionamos, la definición de bienes similares no cumple los lineamientos establecidos en el OSCE, por ejemplo la Opinión 001-2017/DTN, Pronunciamientos 831-2019/OSCE-DGR y 1037-2019/OSCE-DGR, entre otras instrumentales, en los cuales establece que para que un bien sea considerado similar deben de compartir su configuración, naturaleza, clase, uso, funcionabilidad, entre otros; hecho que no ha sido respetado por su entidad.

En ese sentido, solicitamos se sirva modificar la definición de bienes a fin que se considere como tal a la venta de equipos de bombeo en general, como por ejemplo: electrobombas, electromotobombas, repuestos de electrobombas, entre otros.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: S/N Literal: A **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la Observación, debido a que no se está vulnerando ninguna normativa, dado que lo indicado en la opinión 001-2017/DTN, establece que "se entenderá como bienes similares a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta". No estando dentro de estas características esenciales de los equipos de Dragado, los equipos de bombeo en general, electrobombas, electromotobombas o repuestos para electrobombas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-SIMACH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DOS (02) UNIDADES DE BOMBEO SUMERGIBLE

Ruc/código :	20392717537	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	ANGELES INDUSTRIAL S.A.C.	Hora de envío :	20:46:18

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Al respecto, y tomando en cuenta que actualmente, y desde hace aproximadamente veinte años, el SIMA-CHIMBOTE viene operando con bombas sumergibles de dragado, se requiere especificar lo siguiente:

"Si las unidades de bombeo sumergible que se desea adquirir tienen por finalidad realizar el mismo trabajo que las actuales bombas sumergibles, es decir, aumentar, mantener y/o recuperar la profundidad del fondo marino para la operación de la plataforma Syncrolift, mediante actividades de dragado en ambiente marino, en aguas abiertas"

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6 **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las unidades de bombeo sumergible solicitadas se integrarán al sistema de dragado existente, reemplazando a las bombas actualmente en uso, y deberán realizar el mismo trabajo que estas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null